



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
23 de julio de 2010

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Quinta reunión

Ginebra, 20 a 24 de junio de 2011

Tema 5 a) del programa provisional*

**Asuntos relacionados con la Aplicación del Convenio:
estado de la aplicación**

Posibles enfoques para la gestión de productos químicos cuya inclusión en el anexo III fuera recomendada por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero respecto de los cuales la Conferencia de las Partes no puede lograr consenso

Nota de la secretaría

1. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam examinó la cuestión relacionada con la inclusión del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio. No obstante, la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de incluir la sustancia en el anexo III, la Conferencia no pudo llegar a acuerdo alguno al respecto. Después de la reunión, la Mesa pidió a la secretaría que preparase un documento para suscitar el debate en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el que se describieran distintos enfoques posibles, en el marco del Convenio, para encarar la cuestión de los productos químicos cuya inclusión en el anexo III había sido recomendada por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero respecto de los cuales la Conferencia no había podido lograr consenso.
2. El documento titulado "Cómo garantizar la continuidad de la eficacia del Convenio de Rotterdam" fue presentado en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/13 y se publica como anexo I de la presente nota.
3. La Conferencia de las Partes examinó el documento en su cuarta reunión pero no pudo llegar a un consenso en relación con el tema. Por tanto, acordó aplazar el examen ulterior del tema hasta su quinta reunión, momento en el que reanudará su examen sobre la base del proyecto de decisión elaborado por el grupo de contacto creado en la cuarta reunión, como punto de partida para su labor. El proyecto de decisión se reproduce en el anexo II de la presente nota, sin revisión editorial.

* UNEP/FAO/RC/COP.5/1/Rev.1.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee seguir examinando la cuestión de los productos químicos cuya inclusión en el anexo III recomendó el Comité de Examen de Productos Químicos, pero respecto de los cuales la Conferencia de las Partes no ha podido llegar a un consenso.

Anexo I

Cómo garantizar la continuidad de la eficacia del Convenio de Rotterdam

Antecedentes

1. Los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP). Ese procedimiento, que constituye una de las disposiciones clave del Convenio, es un mecanismo para obtener oficialmente y difundir las decisiones que adoptan las Partes de importación sobre si desean recibir en el futuro cargamentos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y para garantizar el cumplimiento de esas decisiones por las Partes de exportación.

2. Los productos químicos se incluyen en el anexo III en cumplimiento de decisiones que adopta la Conferencia de las Partes, que se basa en las recomendaciones del Comité de Examen de Productos Químicos. En el párrafo 5 del artículo 22 se estipula que las decisiones para enmendar el anexo III deben adoptarse por consenso. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes no llegó a un consenso sobre la inclusión del amianto crisotilo en el anexo III. Muchos representantes manifestaron su decepción en ese sentido y dijeron que esa situación sentaba un precedente desafortunado que tendría consecuencias para la eficacia de la labor del Convenio y que limitaba la información de que podrían disponer las Partes, en especial las que eran países en desarrollo o países con economías en transición, para adoptar decisiones fundamentadas sobre el uso de ese producto químico (UNEP/FAO/RC/COP.3/26, párrafo 75).

3. Teniendo en cuenta los resultados del debate sobre el amianto crisotilo y en un esfuerzo por garantizar la continuidad de la eficacia del Convenio, la Mesa pidió a la secretaría que preparase un documento para suscitar el debate en el que se describiesen distintas modalidades, en el marco del Convenio, para aprobar la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio que no fuera la aprobación por consenso, con las posibles ventajas y desventajas de cada una, para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.

4. Cuando examinen los criterios propuestos, o cualquier otra modalidad que pueda identificar, la Conferencia de las Partes tal vez desee considerar en qué momento del proceso de adopción de decisiones se podría invocar tal medida. Por ejemplo, se la podría invocar en la misma reunión de la Conferencia de las Partes en que se examina por primera vez una recomendación de inclusión de un producto químico en el anexo III y de aprobación de un documento de orientación para la adopción de decisiones o en una reunión posterior de la Conferencia de las Partes para fomentar la continuación de las negociaciones entre las Partes durante el período que media entre reunión y reunión.

Introducción

5. En el presente documento se sientan las bases para un debate sobre los criterios que se podrían aplicar ante la falta de consenso en el seno de la Conferencia de las Partes con respecto a la inclusión de productos químicos que el Comité de Examen de Productos Químicos recomienda incluir en el anexo III, describiéndose brevemente dos posibles modalidades en el marco del Convenio. Tal vez haya otras modalidades que la conferencia desee asimismo examinar.

6. En la primera modalidad, de lo que se trata es de enmendar el proceso de adopción de decisiones para la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio, mientras que en la segunda se propone la posible creación de un nuevo anexo para los productos químicos en relación con cuya inclusión en el anexo III la Conferencia de las Partes no puede llegar a un consenso. Para cada una de las modalidades también se incluye una lista de las cuestiones que deberían considerarse.

Inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio de Rotterdam

7. En el artículo 22 se estipulan las disposiciones relativas a la aprobación y enmiendas de anexos del convenio. En el párrafo 5 se estipula explícitamente que las decisiones de enmendar el anexo III deben adoptarse por consenso. Por consiguiente, sería necesario enmendar el Convenio para modificar el proceso existente de adopción de decisiones.

8. En el artículo 21 se estipula el proceso que se seguirá para enmendar el Convenio. Cualquier parte podrá proponer enmiendas del Convenio, que se comunicarán a todas las Partes por lo menos seis meses antes de la reunión en la cual se propone su aprobación. En el párrafo 3 se estipula que una enmienda podrá aprobarse por una mayoría de tres cuartos de los votos de las Partes presentes y votantes en esa reunión. En el párrafo 5 también se estipula que esas enmiendas entrarán en vigor para las Partes que las hayan aceptado el nonagésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes.

Cuestiones que se han de considerar

9. Es preciso examinar más a fondo la naturaleza de la enmienda del proceso de adopción de decisiones (la alternativa al requisito actual del consenso). Lo más sencillo sería quizás modificar el proceso de inclusión de los productos químicos en el anexo III para que sea igual al proceso de enmienda de otros anexos, tal como se estipula en los párrafos 3 y 4 del artículo 22.

10. Más allá de la enmienda del proceso de adopción de decisiones, también sería necesario examinar los siguientes puntos:

a) Hasta junio de 2008, el Convenio lo habían firmado 120 Partes, con lo cual para que cualquier enmienda del proceso de adopción de decisiones pueda entrar en vigor serían necesarias 90 ratificaciones. El proceso de ratificación por lo general es lento y, teniendo en cuenta la experiencia del pasado, se puede decir que podrían pasar años antes de que la enmienda entre en vigor. También hay que tener presente la posibilidad de que nunca se llegue a obtener la cantidad requerida de ratificaciones;

b) En caso de enmendarse el Convenio de esta forma se estaría frente a un sistema doble o paralelo, por el cual en las Partes que han ratificado la enmienda se aplicaría el Convenio enmendado y en las Partes que no la han ratificado se aplicaría el convenio original.

Creación de un nuevo anexo para productos químicos en relación con cuya inclusión en el anexo III no se ha llegado a un consenso

11. En el párrafo 3 del artículo 22 se estipulan las disposiciones que rigen la aprobación de anexos adicionales del Convenio. De conformidad con los párrafos 1 a 3 del artículo 21, se podrá aprobar un nuevo anexo del Convenio por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Como se deja constancia en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 22, toda Parte que no pueda aceptar un nuevo anexo lo notificará por escrito al Depositario en el plazo de un año a partir de la fecha ñeque el anexo fue aprobado. Los anexos entran en vigor un año después de la aprobación para todas las Partes que han decidido aceptarlo.

12. Un nuevo anexo podría incluir los productos químicos que no se pudieron incluir en el anexo III porque no se había llegado a un consenso con respecto a su inclusión pero en relación con los cuales se llegó a una mayoría de tres cuartos de los votos. El anexo entraría en vigor automáticamente para las Partes que decidieron aceptarlo en un plazo de un año a partir de la fecha de la comunicación de su aprobación a las Partes. El anexo podría incluir una disposición por la cual para el proceso de inclusión de más productos químicos no sería necesaria la ratificación para cada nuevo producto químico.

Cuestiones que se han de considerar

13. Es preciso examinar más a fondo las posibles obligaciones con respecto a los productos químicos que se incluirían en un nuevo anexo. Por ejemplo, tal vez sería deseable estipular obligaciones para los productos químicos enumerados en un nuevo anexo que sean iguales a las que rigen para los productos químicos enumerados actualmente en el anexo III (aparte del procedimiento de enmienda estipulado en el párrafo 5 del artículo 22), es decir, que los productos químicos del nuevo anexo estén sujetos al procedimiento de CFP. De esa forma se estaría creando un sistema doble o paralelo para las Partes que acepten el anexo, por un lado, y para las que no lo aceptan, por otro. De todos modos, suponiendo que no aceptarían el anexo únicamente las Partes que se han opuesto a incluir el amianto crisotilo en el anexo III, se puede prever que la gran mayoría de las Partes estaría de acuerdo en que las obligaciones del Convenio relativas a esos productos químicos fueran vinculante para ellas.

14. Otra opción sería que los productos químicos incluidos en un nuevo anexo contuviesen sujetos a una serie de obligaciones distintas de las que rigen para los productos químicos del anexo III; por ejemplo, sean de carácter voluntario y se centren más en el intercambio de información. Los productos químicos enumerados en ese nuevo anexo podrían también trasladarse en un futuro al anexo III en caso de que la conferencia de las Partes llegase a un consenso al respecto.

Anexo II

Proyecto de decisión sobre la continuidad de la eficacia del Convenio de Rotterdam

RC-4/[]: Continuidad de la eficacia del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el objetivo del Convenio y la necesidad de mejorar y aprovechar al máximo el intercambio de información,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

Reconociendo las inquietudes planteadas en las conferencias de las Partes tercera y cuarta en relación con el/los producto(s) químico(s) cuya inclusión en el anexo III del Convenio recomendó el Comité de Examen de Productos Químicos, pero respecto de los cuales la Conferencia no alcanzó todavía un consenso,

Reconociendo además que debería hacerse todo lo posible por [que las Partes puedan sumarse al] [alcanzar el] consenso necesario para incluir en el anexo III todos los productos químicos cuya inclusión haya recomendado el Comité de Examen de Productos Químicos,

Reconociendo las necesidades de los países en desarrollo de mejorar el intercambio de información pormenorizada y de fortalecer la asistencia técnica y la creación de capacidad, Reconociendo asimismo la necesidad de hacer frente a los problemas que impiden alcanzar el consenso preciso para incluir en el anexo III todas las sustancias cuya inclusión haya recomendado el Comité de Examen de Productos Químicos,

[Decide invitar] [Recomienda que] [Invita a las Partes a considerar] [Decide que] [Decide]:

1. Durante el período comprendido entre la reunión de la Conferencia de las Partes que no pudo alcanzar un consenso y la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia [se invite sólo a las Partes a que consideren la posibilidad de aplicar voluntariamente el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, con carácter provisional, a los productos químicos cuya inclusión en el anexo III haya recomendado el Comité de Examen de Productos Químicos pero respecto de los cuales la Conferencia de las Partes no haya alcanzado todavía un consenso.];

2. [Considerar la posibilidad de aumentar el intercambio de información sobre los productos químicos cuya inclusión en el anexo III haya recomendado el Comité de Examen de Productos Químicos, incluidos los resultados de la evaluación de los riesgos y la información reglamentaria.];

[Considerar la posibilidad de aumentar el intercambio de información reglamentaria y las medidas de gestión de los riesgos, incluidas las prácticas de gestión racional de los productos químicos, cuya inclusión en el anexo III haya recomendado el Comité de Examen de Productos Químicos.];

[Pedir a la secretaría que ponga a disposición de todas las Partes los proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) y el extracto correspondiente del informe de la Conferencia de las Partes en la sección especial del sitio web a fin de profundizar el intercambio de información.];

[Pedir además a la secretaría que distribuya, mediante una nota oficial a todas las Partes, los proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) y el extracto del informe de la reunión de la Conferencia relativo a ese producto químico y dé a conocer las decisiones sobre importaciones [mediante las circulares CFP y] en la sección especial del sitio web a fin de profundizar el intercambio de información.];

[3. Hacer un llamamiento a los países desarrollados para que presten la asistencia técnica y financiera [necesaria] a las Partes que son países en desarrollo a fin de aumentar su capacidad de aplicar los DOAD en la adopción de decisiones nacionales dentro de los límites de los recursos disponibles.].